



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación de  
todas las Formas de  
Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1290  
19 de octubre de 1998

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1290ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 12 de agosto de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR  
más tarde: Sr. DIACONU

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos décimo a decimotercero de Cuba

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos décimo a decimotercero de Cuba (CERD/C/319/Add.4; HRI/CORE/1/Add.84)

1. Por invitación del Presidente, la Sra. Flórez Prida, el Sr. Amat Forés, el Sr. Rodríguez Vidal, la Sra. Valle Camino y la Sra. Hernández Quesada (Cuba) toman asiento como participantes a la mesa del Comité

2. La Sra. FLÓREZ PRIDA (Cuba), Viceministra de Relaciones Exteriores, presenta el informe de Cuba (CERD/C/319/Add.4) y dice que en este documento se reúnen los informes periódicos décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero de su país.

3. Durante el período colonial el racismo constituyó la ideología en la que se fundaba el régimen esclavista. Su presencia después de la abolición de la esclavitud, en 1886, se expresó a través de un complejo sistema de ideas y prácticas discriminatorias que garantizaron la explotación y segregación de los sectores más coloreados de la población. En los últimos 39 años la sociedad cubana ha sido objeto de un profundo proceso de transformaciones socioeconómicas. Uno de los objetivos fundamentales de la Revolución de 1959 fue la erradicación del racismo y de la discriminación racial. La eliminación del racismo institucionalizado y de los mecanismos jurídicos que impedían el disfrute de la igualdad de derechos con independencia del color de la piel no trajo aparejada sin embargo la desaparición de los prejuicios raciales, como habían creído los dirigentes cubanos en un principio. Dicho esto, en la sociedad cubana actual los prejuicios raciales son prácticamente insignificantes y se expresan en las esferas más íntimas de la vida, con más frecuencia en la relación de noviazgo o matrimonio, y no a nivel social. Muestra de la limitada presencia de prejuicios raciales es el ostensible número de familias racialmente mixtas.

4. El artículo 42 de la Constitución dispone que la discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley. El artículo 34 amplía el marco de protección de la Constitución a los extranjeros residentes en el país. Otras disposiciones constitucionales refrendan otras garantías, derechos y libertades como los derechos de la propiedad personal, herencia, a reclamar y obtener la reparación correspondiente, a no ser privado de su ciudadanía, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, la igualdad de derechos de los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, la libertad de creación artística y el derecho al voto, entre otros. La Constitución y la normativa cubana estipulan el ejercicio tanto de los derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y la propia Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

5. Con arreglo al artículo 127 de la Constitución, la Fiscalía General de la República tiene como objetivos fundamentales el control y la preservación de la legalidad, sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la

Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, con vistas a garantizar la legalidad y, especialmente, los derechos y libertades de los ciudadanos.

6. La nacionalización de los sistemas de salud y educación, y el establecimiento de su carácter gratuito con acceso universal beneficiaron a sectores de población que, como los negros y mulatos, estaban marginados en el pasado y hasta entonces tenían un acceso limitado a tales servicios.

7. A pesar de las enormes dificultades ocasionadas por la crisis económica, el número de docentes en Cuba es comparable, según los indicadores, al de los países desarrollados. El 98% de los niños menores de cinco años participa en el programa llamado "Educa a tu hijo" y el 17% de ellos va a una guardería. El 96% de los niños de cinco años asiste al jardín de infancia. En 1997 la tasa de escolarización de los niños de 6 a 16 años era del 94,2%. Asimismo, el sistema de enseñanza nacional atiende a las necesidades de 152.700 alumnos que viven en la montaña, poniendo a su disposición 2.400 escuelas y 12.600 maestros y profesores. Además, existen 425 establecimientos de educación especial, que cuentan con un personal de 13.500 personas.

8. El sistema de enseñanza de Cuba garantiza a todos los ciudadanos la posibilidad de continuar sus estudios hasta el nivel universitario. La asignatura de educación cívica, que se restableció en el curso 1988/89, aborda temas relacionados con los derechos humanos y hace hincapié en los principios democráticos que inspiran la Declaración Universal de Derechos Humanos.

9. El Estado de Cuba reconoce, respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión de cada ciudadano. También están garantizados, en los artículos 54 y 55 de la Constitución, los derechos de reunión, manifestación y asociación ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, sin distinción ni discriminación. Con la Ley N° 54, Ley de asociaciones, se cierra el paso a la creación de asociaciones racistas y segregacionistas. Esta ley posibilita el desarrollo de aquellas asociaciones que contribuyen a fomentar en el país el estudio, la difusión y la preservación de la historia, la cultura y el arte de grupos de diferentes nacionalidades. La creación de diversas asociaciones basadas en estos principios patentiza la práctica cubana contra todo tipo de discriminación y el fomento de la igualdad entre los hombres.

10. Por último, desde 1972, año en que ratificó la Convención, Cuba ha redoblado sus esfuerzos por cumplir los preceptos enunciados en el artículo 5. El desarrollo institucional del país y el desarrollo integral de la población, cuenta entre sus principios con la condena a cualquier tipo de discriminación y el fomento de la igualdad, en los diferentes aspectos de la vida sociopolítica y económica del país.

11. La Sra. SADIO ALI (Relatora para Cuba) deplora que el 13º informe no se haya presentado en las fechas previstas por la Convención. No obstante, se congratula por la abundancia de la información que contiene dicho documento, en especial en lo referente a las cuestiones raciales. Desde el examen del último informe, la Asamblea Nacional ha aprobado una ley de reforma constitucional. El Comité espera que la delegación precise qué consecuencias tienen esas modificaciones constitucionales en la puesta en práctica de la Convención.

12. En cuanto al artículo 1 de la Convención, la Sra. Sadiq Ali celebra que el Gobierno cubano reconozca que ciertos prejuicios personales no han desaparecido,

debido a las raíces históricas y socioculturales de la población. Según el World Directory of Minorities, el porcentaje de la población cubana de origen africano varía entre el 33,9 y el 69%. Ahora bien, según la Encuesta Nacional de Migraciones Internas de 1995, la distribución de la población, según el color de la piel, es un 66,7% de blancos, un 20,1% de mestizos y un 13,2% de negros (párr. 29). ¿Cómo explica la delegación de Cuba que haya una diferencia tan grande?

13. En el párrafo 21 del informe se indica que Cuba no posee minorías étnicas, sino representantes de grupos étnicos distintos del principal en forma de pequeñas comunidades o familias que por separado ninguno alcanza el 1% de toda la población. Entre ellos pueden mencionarse canarios, catalanes, españoles, gallegos, vascos, chinos, haitianos, jamaiquinos y japoneses. ¿Cuál es la situación de los miembros de estos grupos? ¿Son ciudadanos de pleno derecho, migrantes o apátridas? La Sra. Sadiq Ali también desea obtener indicadores socioeconómicos sobre ellos, particularmente en relación con los posibles programas destinados a proteger su cultura y su lengua.

14. La reforma constitucional introdujo un nuevo capítulo sobre extranjería, el III, que establece en el artículo 34 que los extranjeros residentes en el territorio nacional se equiparan a los cubanos, entre otras cosas, en la protección de sus personas y bienes, en el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes reconocidos en la Constitución, bajo las condiciones y limitaciones que fija la ley, así como en la obligación de observar la Constitución y la ley (párr. 5). Quizás se podría precisar lo que se entiende por "se equiparan". Normalmente se reconoce que los miembros de los grupos minoritarios no deben ser asimilados por la fuerza en la sociedad. ¿Podría la delegación también proporcionar el texto del artículo 34 para que el Comité pueda verificar si está conforme a la Recomendación general XI?

15. Según el párrafo 9 del informe, la política de desarrollo social del Estado cubano a partir de 1959 y hasta la actualidad tiene como uno de sus principios fundamentales el tratamiento preferencial a los grupos sociales más marginados: los jóvenes, las mujeres y los negros. Estas medidas satisfacen las exigencias de los artículos 1.4 y 2.2 de la Convención. ¿Puede la delegación proporcionar al Comité más información sobre este tema? ¿Dispone de indicadores socioeconómicos que permitan medir los progresos que se han realizado por lo que respecta a los negros?

16. La Sra. Sadiq Ali subraya que el papel de Cuba en la lucha contra el racismo y el apartheid es muy meritorio. No obstante, recuerda que, según dispone el artículo 3, los Estados se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de segregación y discriminación. En abril de 1996 el Consejo de Ministros de Cuba aprobó el Decreto N° 271 destinado a detener la migración de las provincias hacia la capital. Parece ser que este decreto afecta principalmente a las personas más pobres, es decir los negros y los mulatos que proceden sobre todo de las provincias orientales. Asimismo, también en 1996, se recibieron numerosos informes sobre desalojos forzados de inquilinos, especialmente de ocupantes ilegales negros. ¿Se ha expulsado por la fuerza a esas personas a las provincias orientales? ¿Ha tomado el Gobierno medidas de reinserción en su favor, proporcionándoles vivienda y empleo?

17. Al parecer toda propaganda individual que se inspire en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un

determinado color u origen étnico es condenada y sancionada por la legislación cubana. La Sra. Sadiq Ali pide a la delegación que indique cuáles son las penas previstas en el artículo 295 del Código Penal. ¿Ha habido ya casos en los que se hayan pronunciado dichas penas?

18. Conforme al artículo 127 de la Constitución, la Fiscalía, al conocer de la existencia de una violación de los derechos ciudadanos, actúa en función de restaurar los derechos quebrantados y exigir responsabilidad a los autores de la violación (párr. 69). ¿Cuántos casos se han llevado así ante los tribunales? ¿Puede la delegación proporcionar al Comité más datos acerca de las quejas y reclamaciones que recibe la Dirección de atención a los derechos ciudadanos, así como sobre las medidas que se han adoptado?

19. En virtud del artículo 59 de la Constitución, está prohibido el ejercicio de la violencia y la coacción en cualquiera de sus formas para hacer declarar a una persona; toda información que se obtenga violando este precepto es nula, y los responsables de tales violaciones son penados por la ley. ¿Puede la delegación proporcionar más datos sobre la aplicación de esta disposición por lo que respecta a los negros y a los mulatos? Con ocasión del examen del último informe presentado por Cuba, los miembros del Comité observaron que había un número anormalmente elevado de negros en la población carcelaria. ¿Cuál es la situación actual? ¿Cuál es el número de negros que están presos por delitos de derecho común?

20. La Sra. Sadiq Ali recuerda a la delegación que en la Recomendación general XIII el Comité pide a los Estados Partes que examinen y mejoren la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a fin de aplicar plenamente las normas de la Convención y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979). Los Estados Partes deben también incluir la pertinente información al respecto en sus informes periódicos.

21. En relación con los derechos políticos, ¿cuántos ciudadanos negros fueron nombrados candidatos por el Partido Comunista para las elecciones de 1993? ¿Cuántos negros comprende la dirección del Partido Comunista? ¿Cuál es la situación de las mujeres negras?

22. El Gobierno de Cuba ha suavizado ligeramente las restricciones que pesaban sobre la libertad de circulación de algunos antiguos presos políticos o disidentes. La población, en su conjunto, es también más libre para desplazarse. No obstante, los cubanos todavía tienen que pedir una autorización del Gobierno para abandonar su país y volver a él, y el Comité desearía saber si la legislación también se ha suavizado en este ámbito.

23. El hecho de que, durante los decenios de 1980 y 1990 haya aumentado considerablemente la proporción de negros entre los lancheros que tratan de huir de Cuba es revelador de su gran vulnerabilidad económica. El Comité desearía obtener cifras a este respecto, así como detalles sobre la inmigración de cubanos autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos en virtud del acuerdo concertado entre ambos países el 9 de septiembre de 1994.

24. El párrafo 6 del informe dice que la Constitución garantiza el derecho a no ser privado de su ciudadanía. ¿Se aplica este derecho también a las personas que abandonaron el país ilegalmente?

25. El artículo 24 de la Constitución dispone que el Estado reconoce el derecho de herencia sobre la vivienda de dominio propio y demás bienes de propiedad personal. Además, el artículo 293 del Código Penal sanciona el delito contra el derecho de propiedad. ¿Sería posible recibir aclaraciones a este respecto? ¿Cuál es el porcentaje de afrocubanos que poseen bienes de propiedad personal?

26. La oradora celebra la adopción de algunas reformas jurídicas referentes a la libertad de religión y observa el auge de la práctica religiosa como consecuencia de ello. Los santeros, practicantes de la religión afrocubana de la santería, también han resultado beneficiados por las reformas en cuestión. La Sra. Sadiq Ali ve una contradicción entre el hecho de que algunos miembros del Partido Comunista lleven collares y pulseras que demuestran su pertenencia a esta religión y los artículos 291 y 294 del Código Penal, en los que se sanciona el delito contra la libre emisión del pensamiento (párr. 85 del informe).

27. En cuanto al derecho a la salud, la atención médica, la seguridad social y los servicios sociales, el Comité se congratula por los progresos realizados en Cuba, en particular por lo que respecta al acceso al agua potable y al sistema de alcantarillado. Desafortunadamente, desde la imposición del embargo y, sobre todo, desde la aprobación de la Ley Helms-Burton, la situación se ha deteriorado mucho y la privación de alimentos y medicamentos afecta gravemente a la salud del pueblo cubano. El hecho de que el embargo comercial incluya los productos alimenticios y médicos constituye una violación inaceptable del derecho a un nivel de vida adecuado.

28. ¿Sigue habiendo despidos de personal docente? ¿Se ha derogado la Ley N° 34/80?

29. El Comité desearía obtener más información sobre cómo se traduce exactamente en Cuba "la condena a cualquier tipo de discriminación y el fomento de la igualdad, en los diferentes aspectos de la vida sociopolítica y económica del país" (párr. 66 del informe).

30. La información proporcionada en relación con el artículo 7 de la Convención es bastante completa, pero las autoridades tendrán que adoptar rápidamente medidas destinadas a sensibilizar a los órganos encargados de la aplicación de la ley sobre las cuestiones de derechos humanos.

31. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, que difunda el presente informe periódico y las observaciones finales del Comité, que haga la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención y que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

32. El Sr. van BOVEN celebra la calidad del informe aunque señala la falta de ejemplos concretos sobre la puesta en práctica de la legislación del país en materia de lucha contra la discriminación racial.

33. En primer lugar el orador pregunta qué se entiende exactamente por la expresión "grupos étnicos" en el párrafo 21 del informe.

34. Además, desearía obtener precisiones sobre los casos de aplicación práctica del artículo 295 del Código Penal, que prevé el delito contra el derecho de igualdad (párr. 45 del informe, art. 2 de la Convención).

35. Según el Sr. Van Boven, la Ley N° 54 del 27 de diciembre de 1985 (Ley de asociaciones) no permite deducir con certeza que las disposiciones del párrafo b) del artículo 4 de la Convención se respeten plenamente (párr. 63 del informe).

36. En cuanto al artículo 5 de la Convención, el Comité desearía saber qué quiere decir "legalidad socialista" (párrs. 67 a 69 del informe). ¿Cuáles son las causas legalmente establecidas por las que los cubanos pueden ser privados de su ciudadanía (párr. 77 del informe)? ¿Podría el Comité obtener más información sobre los derechos de reunión, manifestación y asociación que se garantizan en los artículos 54 y 55 de la Constitución (párr. 86 del informe)?

37. En el párrafo 130 del informe se indica que el pleno disfrute de los derechos humanos forma parte del contenido informativo diario de la prensa y el Sr. van Boven pregunta, en este sentido, si el Gobierno tiene la intención de hacer públicos el texto de la Convención, el informe periódico y las observaciones finales del Comité. Además, señala a la atención de la delegación la Recomendación general N° XIII relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos, así como la Recomendación general XVII relativa al establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención.

38. Por último, el orador desearía saber si las autoridades de Cuba piensan hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

39. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ agradece a la delegación que haya presentado un documento rico en información que demuestra los considerables avances logrados por Cuba en el campo de la eliminación de la discriminación racial. Se debe señalar que la política de lucha contra la discriminación y de promoción de la igualdad está consagrada en la Constitución (al igual que en otros instrumentos jurídicos del país) y que los extranjeros residentes en el territorio nacional se equiparan a los cubanos (art. 34 del cap. III de la Constitución). Pero lo más importante es conocer la forma en que se aplican estas disposiciones en la práctica y el informe ofrece numerosos ejemplos a este respecto.

40. Cuba es un país multiétnico, donde los grupos de población negra y mestiza son considerables; y esto lleva a considerar que la política actual, que ha dado hasta ahora buenos resultados, debe continuar, y en particular las medidas descritas en los párrafos 22 a 37.

41. En relación al artículo 2, el Sr. Valencia Rodríguez pregunta si el Gobierno ha considerado necesario adoptar medidas en aplicación del párrafo 2 y, en caso afirmativo, cuáles son esas medidas y a qué grupos de la población benefician.

42. Merecen aplauso la política cubana en materia de asilo y respecto de la aplicación del artículo 3 de la Convención, así como la eficaz lucha contra el apartheid (art. 120 del Código Penal).

43. Las disposiciones del artículo 295 del Código Penal y de la Ley de asociaciones de 1985 en general satisfacen las exigencias del artículo 4 de la Convención, pero el Comité desearía recibir mayor información en cuanto a las consecuencias que ha tenido la aplicación de esas disposiciones en la sociedad cubana.

44. Con respecto a la aplicación del artículo 5 de la Convención, el Sr. Valencia Rodríguez pregunta de qué manera se han puesto en práctica las disposiciones jurídicas que se describen en el informe en los diferentes ámbitos que constituyen la educación, el trabajo y la salud y si los distintos grupos étnicos (blancos, negros, mestizos y asiáticos) tienen acceso de manera satisfactoria a los diferentes servicios. Sería interesante asimismo que el Comité recibiera información sobre el grado de representación de esos grupos en los órganos de decisión del Estado.

45. ¿Ha habido casos judiciales acerca de la aplicación del artículo 295 del Código Penal o de la Ley de asociaciones? ¿Cuáles han sido los fallos pronunciados? ¿Cuáles son los recursos de que dispone una persona para hacer valer ante los tribunales sus derechos conculcados (artículo 6 de la Convención)?

46. El Comité manifiesta su aplauso por el acceso de todos, sin distinción de raza u origen nacional, a la educación en todos sus niveles, por la concesión de becas a los alumnos cubanos y extranjeros, por la introducción de temas sobre los derechos humanos en los programas de estudio y por la promoción de la cultura de los diferentes grupos étnicos.

47. Por último, el Sr. Valencia Rodríguez pregunta cómo aseguran las autoridades la imparcialidad y objetividad en la difusión de las informaciones a través de los medios de comunicación, ya que en virtud de la Constitución, éstos son propiedad del Estado.

48. El Sr. DIACONU comienza por citar el artículo 20 del Código Civil de Cuba, prescribe que si un tratado internacional del que Cuba sea Parte establece reglas diferentes a las expresadas en los artículos correspondientes del Código Civil, se aplican las reglas de dicho tratado (documento HRI/CORE/1/Add.84, párr. 64). Desearía saber por qué sólo se habla del Código Civil y si también primaría las reglas establecidas por tratados internacionales que difieran de las disposiciones del Código Penal o del Código Administrativo. En efecto, los instrumentos internacionales ratificados por Cuba forman parte integrante del derecho positivo cubano, por lo que deben respetarse y aplicarse, cualesquiera sean las posibles divergencias con la legislación interna.

49. El Sr. Diaconu pregunta en qué consiste la "justa política de promover a los negros" que se menciona en el párrafo 14 del informe. A este respecto, es de celebrar que el derecho penal de Cuba sancione el crimen de apartheid y establezca graves penas para los que pretendan instituir y mantener la dominación de un grupo racial sobre otro, de acuerdo con políticas de exterminio, segregación y discriminación racial (artículo 120 del Código Penal, párrafo 52 del informe).

50. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Sr. Diaconu pregunta si existe en la Ley N° 54 de asociaciones una definición más clara de las asociaciones racistas y segregacionistas a que se refiere. ¿Se prohíbe únicamente su creación o también sus actividades, como prevé el artículo 4 de la Convención? Esta misma ley posibilita el desarrollo de aquellas asociaciones que contribuyen a fomentar el estudio, la difusión y la preservación de la historia, la cultura y el arte de grupos de diferentes nacionalidades. El Comité quisiera saber si dichas asociaciones existen y en qué consisten sus actividades.

51. Con respecto al papel del Fiscal General de la República y a la posibilidad de ejercitar una acción penal en caso de actos de discriminación racial, el Sr. Diaconu pregunta si en Cuba existe el concepto de contencioso-administrativo, que permite a todo ciudadano que considere vulnerados sus derechos fundamentales por el acto de un funcionario pedir la anulación de dicho acto y una reparación, independientemente de la postura del Fiscal General de la República.

52. Por último, le interesaría saber si los medios de comunicación cubanos tratan la situación de los derechos humanos en Cuba con tanto espíritu crítico como las injusticias sociales y los problemas económicos que pueda haber en los países del hemisferio norte.

53. El Sr. de GOUTTES encuentra numerosos elementos positivos en el informe periódico y el documento básico de Cuba, en particular información útil sobre la composición demográfica y los matrimonios interraciales, aunque agradecería un censo más reciente que el de 1981 sobre el que se basan los datos proporcionados. Asimismo le parecen positivos los datos que se proporcionan en los párrafos 60 y ss. sobre las disposiciones del Código Penal, que satisfacen las exigencias del artículo 4 de la Convención, y la información sobre la política de ayuda social en favor de los grupos más necesitados. Desearía que la delegación de Cuba presentara al Comité un balance de los trabajos del Centro de Antropología que estudia las relaciones raciales y la etnicidad en Cuba (párr. 33).

54. El Sr. de Gouttes lamenta que la información que se proporciona en el informe no sea suficientemente concreta, y en especial la ausencia de indicadores sociales que completarían de manera útil los datos interesantes, pero demasiado generales, que contiene el informe, algunos de los cuales deberían figurar más bien en el documento básico que en el informe periódico.

55. El orador lee en el informe (párr. 14) que un proyecto de documento que tiene como objetivo principal continuar la consolidación de la justa política de promover a negros y mujeres está siendo debatido actualmente por los trabajadores, mujeres, campesinos, estudiantes y el pueblo en general, con el objeto de enriquecerlo con sus opiniones. Apreciaría mucho conocer el contenido de ese proyecto de documento, si está disponible. También desearía que el Gobierno cubano proporcionase en su próximo informe datos concretos sobre las denuncias de discriminación racial que se han presentado ante las autoridades competentes.

56. El Sr. de Gouttes encuentra molesta, por cuestión de principio, la alusión que se hace en el párrafo 24 a las características bioquímicas, inmunológicas, fisiológicas y genéticas que habría que utilizar eventualmente para establecer una clasificación racial con fines estadísticos. Asimismo, a pesar de la repugnancia que le inspiran el crimen de apartheid y la segregación racial, estima que nada puede justificar el que se mantenga la pena de muerte, prevista en el artículo 120 del Código Penal, para sancionar a quienes cometan dichos crímenes. Quisiera conocer el papel exacto del Fiscal General en materia de represión de la discriminación racial y se pregunta si las víctimas o las asociaciones pueden incoar una acción judicial. Por último, el Sr. de Gouttes pregunta qué medidas piensa adoptar el Gobierno de Cuba con vistas a garantizar la publicación de sus informes periódicos y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité sobre ellos.

57. El Sr. GARVALOV felicita a la delegación de Cuba por la excelente calidad de su informe periódico, que lo distingue de la mayoría de los informes que presentan al Comité los Estados Partes en la Convención. Se trata de un documento rico en información sobre los esfuerzos que hace Cuba con vistas a eliminar la discriminación racial y la segregación y erradicar el racismo de la mentalidad cubana. Del informe se deduce claramente que el racismo no es un rasgo predominante en la sociedad cubana, como lo demuestra por ejemplo el gran número de matrimonios mixtos.

58. Al Sr. Garvalov le parece que hay una contradicción entre los párrafos 61 y 63 del documento básico (HRI/CORE/1/Add.84), en relación con el procedimiento que regula la forma en que los instrumentos internacionales ratificados por Cuba se incorporan a la legislación nacional. Por consiguiente, pide a la delegación que precise si existe un solo procedimiento de incorporación.

59. En cuanto al informe periódico (CERD/C/319/Add.4), el orador señala que aunque la sociedad cubana sea homogénea y multicultural y todos disfruten de los mismos derechos, como dice el informe, las pequeñas comunidades o familias canarias y demás que se mencionan en el párrafo 21 constituyen entidades étnicas diferentes, independientemente del hecho de que ninguna de ellas alcance el 1% de toda la población, y deberían ser consideradas como tales a efectos de la Convención.

60. El Sr. Garvalov desearía saber cuáles son las condiciones y limitaciones que fija la ley para el disfrute de todos los derechos y la protección que se reconocen a los extranjeros residentes en Cuba (párr. 47). Además, solicita que se aclare la intención exacta de las disposiciones del artículo 120 del Código Penal (párr. 52), que tiene como objetivo, entre otros, sancionar a los que traten de dividir a la población según criterios raciales. Como tales actos no podrían ser cometidos por individuos ordinarios, el orador quisiera saber a quién se refieren exactamente estas disposiciones. Pide a la delegación de Cuba que precise si se han prohibido asociaciones en virtud de la Ley N° 54, Ley de asociaciones, con la que se cierra el paso a la creación de asociaciones racistas y segregacionistas. También le pide que indique si el Fiscal General ha tenido conocimiento de casos en que la legalidad constitucional haya sido violada por órganos del Estado (párr. 67) y si la Asamblea Nacional y el Consejo de Estado ejercen los mismos poderes.

61. El Sr. Garvalov observa con satisfacción que el Gobierno de Cuba hace mucho por garantizar la difusión de los derechos humanos en general en el ámbito de la educación y la enseñanza. Desearía saber si también vela por que las disposiciones de la Convención se enseñen en los niveles secundario y universitario.

62. El Sr. WOLFRUM comparte la opinión general sobre la gran calidad del informe de Cuba, que presenta una información particularmente interesante en un documento estructurado y preparado de conformidad con las directrices enunciadas por el Comité. No obstante, también él lamenta que el informe no contenga más información concreta acerca de la aplicación de las disposiciones legislativas en materia de discriminación racial y acerca de los problemas que se plantean sobre el terreno y espera que Cuba remedie esta laguna en su próximo informe.

63. El Sr. Wolfrum aprecia la actitud del Gobierno de Cuba, que reconoce en el párrafo 17 del informe la existencia de prejuicios raciales en la vida privada.

No obstante, indica a la delegación que el artículo 1 de la Convención se refiere únicamente a la discriminación racial en la esfera de la vida pública.

64. El orador toma nota con sumo interés que se dispone de resultados parciales de investigaciones científicas llevadas a cabo en Cuba sobre los prejuicios raciales (párr. 18). Desearía recibir precisiones sobre esas investigaciones. ¿Qué aspectos se examinan? ¿Quién es el encargado? Sería muy útil al Comité conocer los resultados completos de esas investigaciones, así como los del estudio del Centro de Antropología del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre las relaciones raciales y la etnicidad en Cuba (párr. 33).

65. El Sr. Wolfrum destaca que las disposiciones de la Ley N° 54, Ley de asociaciones, a las que se hace referencia en el párrafo 63, no satisfacen plenamente las exigencias del apartado b) del artículo 4 de la Convención, establece no solamente la prohibición de crear asociaciones racistas sino también la prohibición de las actividades racistas y la incitación a la discriminación racial. Estima que las disposiciones en cuestión se refieren más bien al artículo 7 de la Convención, que trata de las que se deben adoptar para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial. Desearía recibir mayor información sobre el artículo 295 del Código Penal, del que se habla en el párrafo 64 del informe, así como aclaraciones sobre el significado de la expresión "legalidad socialista" que figura en el párrafo 67.

66. Por lo que respecta a las funciones del Fiscal General de la República, el orador desearía saber si este último tiene la obligación de ejercitar una acción judicial contra los autores de violaciones de la legalidad en todos los casos o únicamente cuando lo considera oportuno. A título de aclaración, también pregunta si las disposiciones constitucionales citadas en el párrafo 81 se refieren a la conducta de los ciudadanos no solamente como particulares sino también como representantes del Estado.

67. El Sr. RECHETOV agradece a la importante delegación de Cuba el diálogo constructivo que ha establecido con el Comité y la excelente calidad del informe de su país.

68. Del párrafo 14 se deduce que se toman importantes medidas para mejorar la vida del pueblo cubano y en particular para garantizar la promoción profesional de los negros, medida que está en la línea de los objetivos de la Convención. Asimismo, los párrafos 16 y 17 reflejan una sana actitud de autocrítica en las autoridades cubanas, que reconocen francamente que los prejuicios raciales subsisten, aunque sólo se expresan en el ámbito de la vida privada. El Sr. Rechetov advierte contra esas actitudes que, aun si no se mencionan expresamente en la Convención, con frecuencia son vectores de los actos de discriminación racial o lo originan.

69. También señala a la atención el párrafo 21 del informe, en el que le parece ver una contradicción entre la primera oración y la segunda. En la primera se reconoce la existencia de un "etnos-nación" constituido por el 98% de la población, y en la segunda se niega la existencia de minorías étnicas. ¿Puede la delegación aportar aclaraciones al Comité sobre este punto?

70. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Sr. Rechetov toma nota con interés de las disposiciones detalladas que se presentan en el párrafo 82 y que protegen derechos de los que disfrutan todos los ciudadanos sin ninguna discriminación. Quisiera saber si las autoridades

reciben muchas quejas, sobre todo en lo referente a actos de discriminación cometidos por los establecimientos sanitarios.

71. El Sr. YUTZIS por su parte retoma el conjunto de las preguntas formuladas por los oradores precedentes y plantea una cuestión de carácter metodológico sobre las estadísticas proporcionadas por los Estados Partes. Recuerda que el último censo realizado en Cuba data de 1981 y hace notar que la afirmación según la cual las condiciones de vida de la población negra avanzan en proporción casi idéntica a su importancia numérica no puede verificarse más que con ayuda de estadísticas fiables y actualizadas. En este contexto desearía que se le confirmase que la población negra de Cuba no es objeto de exclusión, en especial a nivel económico.

72. El Sr. Yutzis lee, en el párrafo 126 del informe, que la población se mantiene informada de los acontecimientos relacionados con la lucha contra la discriminación racial, el apartheid y el sionismo. El orador se pregunta por el sentido de esta amalgama.

73. El Sr. Diaconu ocupa la Presidencia.

74. El Sr. BANTON señala una cuestión de terminología e impugna la traducción, en la versión inglesa del informe de Cuba, de la palabra "mestizos" por la expresión "mixed-race", que remite a la noción de que existen razas puras, idea que se remonta a los años 1850 y que ya no tiene cabida en el debate. Además, en los textos de antropología publicados en inglés se utiliza cada vez más el término "mestizos". En el mismo sentido, las expresiones "multiraciality" y "distinctive racial ties" le parecen poco felices. El orador advierte contra toda referencia a una pseudociencia que podría utilizarse con fines discriminatorios. Aunque a veces puede ser útil, a fines socioeconómicos o en el marco de la política de salud del país, clasificar a las personas en función del color de su piel (en efecto, algunos grupos son más susceptibles de contraer ciertas enfermedades, por ejemplo), este factor no constituye por sí solo una "raza", término que conviene manejar con prudencia.

75. Por último, el Sr. Banton señala la noción de "sociedad racista" (párr. 17) y le parece que se trata de una generalización demasiado apresurada y una expresión peligrosa. En efecto, es difícil decir en qué momento una sociedad comienza a ser "racista" y en qué momento deja de serlo.

76. El Sr. SHERIFIS observa que la última oración del párrafo 21 del informe dice que las comunidades minoritarias que viven en Cuba poseen derechos "semejantes" a los del etno-cubano. Habría preferido la palabra "idénticos" y se pregunta si la elección del término reviste una significación concreta. En cuanto a la composición racial de la población cubana (párr. 27), el Sr. Sherifis desearía recibir datos más precisos sobre la participación de los diferentes grupos en el proceso de toma de decisiones y, de manera más general, en las diferentes profesiones. Como además constata (párr. 13) que se ha aplicado una política de promover especialmente como cuadros de dirección del país a negros, mujeres y jóvenes, se pregunta si se trata de programas sistemáticos de discriminación positiva y si esos programas tienen efectos perceptibles sobre el grupo mayoritario.

77. En el marco de la lucha contra la discriminación racial, el Sr. Sherifis dice que es importante dar a conocer ampliamente la Convención, así como las

observaciones finales y recomendaciones del Comité, y pregunta si el Estado Parte vela por ello.

78. Por último, al Sr. Sherifis le es grato comprobar que Cuba ha ratificado la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención. Con esta ocasión invita al Gobierno a que considere la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

79. La Sra. FLÓREZ PRIDA (Cuba) agradece al Comité el interés que ha manifestado por el informe de Cuba y expresa su deseo de tratar de responder a las numerosas preguntas que se le han formulado. De entrada desea decir al Comité que la ausencia de censo desde 1981 se explica únicamente por las dificultades económicas que atraviesa su país desde hace varios años. No obstante, ya puede informar al Comité que se están elaborando nuevas estadísticas actualizadas y que tras la reciente elección de la Asamblea Nacional -en el marco de la cual los candidatos no son propuestos por el Partido Comunista sino por las circunscripciones de los vecinos- los negros y los mestizos conforman un 28,2% de la totalidad del Parlamento, lo que corresponde más o menos a su presencia en la población.

80. El PRESIDENTE dice que el Comité reanudará en su próxima sesión el examen de los informes periódicos décimo a decimotercero de Cuba.

81. Se retira la delegación cubana.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.